



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2163/2021-CR LEY QUE INCORPORA EL INCISO I, EN EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY 23536, LEY QUE REGULA EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, INCORPORANDO AL INGENIERO AMBIENTAL COMO PROFESIONAL DE LA SALUD.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen Nro. 12-2023-2024-CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población el proyecto de ley siguiente:

Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
2163/2021-CR	Perú Libre	Jorge Samuel Coayla Juárez	Ley que incorpora el inciso I, en el artículo 6, de la Ley N° 23536 Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, incorporando al ingeniero ambiental como profesional de la salud.

La Comisión de Salud y Población, en su Octava sesión ordinaria, celebrada el 7 de noviembre de 2023, debatió y aprobó con el **voto UNÁNIME** de los presentes este dictamen que recomienda la no aprobación del proyecto de ley y su consecuente envío al archivo. Votaron a favor los congresistas: Heidinger Ballesteros, Infantes Castañeda, Tello Montes, Agüero Gutiérrez, Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, García Correa, Huamán Coronado, Jáuregui de Aguayo, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Portalatino Ávalos, Portero López, Revilla Villanueva, Saavedra Casternoque y Sánchez Palomino.

Se deja constancia de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

Proyecto	Sumilla	Fecha de ingreso a la Comisión
2163/2021-CR	Ley que incorpora el inciso I, en el artículo 6, de la Ley N° 23536, Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, incorporando al ingeniero ambiental como profesional de la salud.	30/05/2022

El proyecto de ley 2163/2021-CR ha sido remitido a la Comisión de Salud y Población como única comisión dictaminadora.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2163/2021-CR LEY QUE INCORPORA EL INCISO L, EN EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY 23536, LEY QUE REGULA EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, INCORPORANDO AL INGENIERO AMBIENTAL COMO PROFESIONAL DE LA SALUD.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las siguientes políticas de estado del Acuerdo Nacional:

- 11. PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES SIN DISCRIMINACIÓN.
- 17. AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DEL MERCADO.

Asimismo, se enmarca en la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, por la cual se refiere como objetivo del Estado combatir toda forma de discriminación promoviendo la igualdad de oportunidades.

1.4 Relación con la Agenda Legislativa 2022-2023

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La citada Agenda Legislativa considera prioritarios, dentro de los Objetivos del Acuerdo Nacional: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, la Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que incluye el tema 31. Acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social y el tema 32. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales; la Política de Estado 13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social que incluye el tema 56. Mejoras en la situación de los profesionales de la salud, y el tema 64. Mejora en los derechos y condiciones laborales; en virtud de lo señalado, el proyecto que se analiza se enmarca en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa 2023-2024.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2163/2021-CR LEY QUE INCORPORA EL INCISO L, EN EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY 23536, LEY QUE REGULA EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, INCORPORANDO AL INGENIERO AMBIENTAL COMO PROFESIONAL DE LA SALUD.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto este compuesta por cuatro (4) artículos: objeto de la ley, finalidad de la ley, incorporación del inciso L, en el artículo 6° de la Ley 23536, cambio de grupo ocupacional y línea de carrera, una disposición transitoria y una disposición final.

Según la exposición de motivos, la iniciativa legislativa pretende incorporar el inciso L, en el artículo 6° de la Ley N° 23536 a fin de incluir a los ingenieros ambientales en los alcances de la mencionada Ley, la misma que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.

A continuación, se reproduce la fórmula legal del proyecto:

"LEY QUE INCORPORA EL INCISO L, EN EL ARTÍCULO, DE LA LEY 23536, LEY QUE REGULA EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, INCORPORANDO AL INGENIERO AMBIENTAL COMO PROFESIONAL DE LA SALUD".

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la incorporación del inciso L, en el artículo 6 de la ley N° 23536 a los ingenieros ambientales en los alcances de mencionada Ley, la misma que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

Incorporar al ingeniero ambiental que realiza actividades en salud pública, bajo los alcances de la Ley N° 23536 ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.

Artículo 3. Incorporar en el Artículo 6° de la Ley N°23536

Incorporar en el artículo 6° de la Ley N° 23536 lo siguiente:

"(...)

Inciso L) Ingeniero Ambiental (que realiza actividades en salud pública)"

Artículo 4.

Autorícese, de manera excepcional, el cambio de denominación de cargo, el cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera de los profesionales en ingeniería ambiental que vienen laborando en el Ministerio de Salud y todas sus Unidades Ejecutoras. En este sentido el poder ejecutivo, establecerá los requisitos condiciones y procedimientos para que, de manera excepcional, se realice el cambio de denominación de cargo, el cambio de grupo pasional y cambio de línea de carrera a todo profesional en Ingeniería Ambiental, que estuviera nombrado con otras denominaciones.

DISPOSICION TRANSITORIA Y FINAL

Disposición Transitoria

Exonerar excepcionalmente a todos los profesionales en Ingeniería Ambiental que ya han venido realizando labores de la carrera en un plazo mayor a 01 año, de realizar el SERUM, requerido a todo profesional de la salud.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2163/2021-CR LEY QUE INCORPORA EL INCISO L, EN EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY 23536, LEY QUE REGULA EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, INCORPORANDO AL INGENIERO AMBIENTAL COMO PROFESIONAL DE LA SALUD.

Disposición Final

Encargar al Poder Ejecutivo la aprobación de los requisitos condiciones y procedimientos, para el cumplimiento del artículo 4° de la presente ley en un plazo de treinta (30) días calendarios, computados a partir de la publicación de la presente ley."

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

Institución	Nro. de oficio	Fecha
Colegio de Ingenieros del Perú	2340-CSP/2021-2022-CR	05-07-2022
Colegio de Ingenieros -Consejo Departamental de Lima	2341-CSP/2021-2022-CR	05-07-2022
Capítulo de Ingeniería Ambiental	2342-CSP/2021-2022-CR	05-07-2022
Colegio Médico del Perú	2343-CSP/2021-2022-CR	15-06-2023
Ministerio de Salud	2344-CSP/2021-2022-CR	15-06-2023
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	2345-CSP/2021-2022-CR	15-06-2023
Ministerio de Economía y Finanzas	2346-CSP/2021-2022-CR	15-06-2023
Ministerio del Ambiente	2347-CSP/2021-2022-CR	15-06-2023
Presidencia del Consejo de Ministros	2348-CSP/2021-2022-CR	15-06-2023
Pontificia Universidad Católica del Perú	2349-CSP/2021-2022-CR	15-06-2023
Universidad Andina del Cusco	2350-CSP/2021-2022-CR	15-06-2023
Asociación Peruana de Ingeniería Ambiental	2351-CSP/2021-2022-CR	05-07-2022
Universidad Católica Santa María	2352-CSP/2021-2022-CR	15-06-2023

3.2 Opiniones recibidas¹

1. **Autoridad Nacional del Servicio Civil:** Mediante oficio N.º 000486-2022-SERVIR-PE, de fecha 25 de agosto del 2022, la presidenta ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remite el Informe N°001468-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 16 de agosto del 2022, elaborada por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, la misma que concluye lo siguiente:

- **"Las competencias de SERVIR se encuentran limitadas a la gestión de los recursos humanos que prestan servicios en las entidades del sector público. Sin perjuicio de ello, las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley, están referidas a la incorporación de los profesionales de Ingeniería Ambiental como profesionales de la salud en la Ley N° 23536, por lo que corresponde al Ministerio de Salud emitir su opinión vinculante. Asimismo, se recomienda solicitar la opinión del Ministerio del Ambiente, toda vez que, es el campo laboral donde se desempeñan principalmente dichos profesionales.**

¹ Cuando corresponde, se reproduce textualmente el contenido de las opiniones, a fin de garantizar la integridad de los pronunciamientos.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2163/2021-CR LEY QUE INCORPORA EL INCISO L, EN EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY 23536, LEY QUE REGULA EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, INCORPORANDO AL INGENIERO AMBIENTAL COMO PROFESIONAL DE LA SALUD.

- *Corresponderá al Ministerio de Salud emitir opinión respecto de la propuesta de que a todos los profesionales en Ingeniería Ambiental que ya han venido realizando la carrera en un plazo mayor de (1) año, se les exonere de realizar el SERUMS, al ser dicho sector encargado del programa de servicio a la comunidad, realizado por los profesionales de salud que hayan obtenido su título.*
- *Toda promoción del personal a través del ascenso y cambio de grupo ocupacional en el Sector Público no puede ser automática, sino que éste debe respetar los principios generales que rigen en la administración pública, tales como el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida, y pasar por el tamiz de un concurso donde prime el principio de la meritocracia.*
- *Las acciones de reordenamiento sobre cargos estructurales en situación de ocupado, de formularse, se efectúan de conformidad con los dispositivos vigentes, en ese sentido, es de señalarse que la recategorización de cargos es una acción prohibida por la norma en materia de presupuesto. Bajo lo antes indicado, toda entidad pública que plantee un reordenamiento de sus instrumentos de gestión, deberá tener en consideración las reglas establecidas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de clasificador de Cargos y del Cuadro para la Asignación de Personal Provisional".*

2. **Asociación Peruana de Ingeniería Ambiental:** Mediante Carta N°02-2022-P-APINAM, de fecha 18 de julio de 2022, el presidente de la Asociación Peruana de Ingeniería Ambiental emite opinión de la manera siguiente:

*"(...) manifestamos **OPINIÓN FAVORABLE** a dicho proyecto de "LEY QUE INCORPORA EL INCISO L EN EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY 23536 LEY QUE RECURRE EL REGULA EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD INCORPORANDO AL INGENIERO AMBIENTAL COMO PROFESIONAL DE LA SALUD.*

Finalmente, solicitamos el respectivo dictamen favorable de la Comisión de Salud y Población (CSP), y su aprobación en el pleno del Congreso de la República, por ser un proyecto que beneficiará a la población peruana, encontrándose alineado a la normativa nacional y acuerdos internacionales, que permitirá prevenir y hacer frente a los requerimientos actuales y futuros del sector salud, por lo que se requiere la incorporación de los ingenieros ambientales como profesionales de la salud".



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2163/2021-CR LEY QUE INCORPORA EL INCISO L, EN EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY 23536, LEY QUE REGULA EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, INCORPORANDO AL INGENIERO AMBIENTAL COMO PROFESIONAL DE LA SALUD.

3. **Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú:** Mediante la Carta N°1175-2022-2024/CIPCN/DN, del 15 de febrero del 2023, la Decana Nacional Colegio de Ingenieros del Perú, manifiesta lo siguiente:

"En ese sentido, los profesionales de ingeniería ambiental que se desempeñan exclusivamente en el sector salud, así como en entidades administrativas y asistenciales, desarrollan labores de capacitación, sensibilización, promoción, evaluación, protección, vigilancia, supervisión y fiscalización de actividades vinculadas con la salud ambiental en dicho sector.

*En ese sentido, el CIP-CN, manifiesta **opinión favorable** a dicho proyecto de "LEY QUE INCORPORA EL INCISO L, EN EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY 23536, LEY QUE REGULA EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, INCORPORANDO AL INGENIERO AMBIENTAL COMO PROFESIONAL DE LA SALUD".*

4. **Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Lima:** Mediante Carta N°628-2022 D.CIP/CDL, de fecha 7 de julio de 2022, el decano del Colegio de Ingenieros del Perú - Consejo Departamental de Lima, concluye lo siguiente:

*"En ese sentido, manifestamos **opinión favorable** a dicho proyecto de "LEY QUE INCORPORA EL INCISO L, EN EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY 23536, LEY QUE REGULA EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, INCORPORANDO AL INGENIERO AMBIENTAL COMO PROFESIONAL DE LA SALUD".*

5. **Ministerio de Economía y Finanzas:** Mediante oficio Nro. 888-2022-EF/10.01, de fecha 14 de julio de 2022, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, remite copia del informe Nro. 0267-2022-EF/42.03, la misma que menciona lo siguiente:

*"El proyecto de Ley N° 2163/2021-CR, Ley que incorpora el inciso l, en el artículo 6, de la Ley N°23536, Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, incorporando al ingeniero ambiental como profesional de la salud, no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo **que no corresponde emitir pronunciamiento.**"*

6. **Ministerio de Salud:** Mediante oficio Nro. D001833-2023-SG-MINSA, de fecha 20 de mayo de 2023, secretaria general del Ministerio de Salud adjunta el Informe Nro. D000459-2023-OGAJ/MINSA, de fecha 27 de abril de 2023, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, el mismo que concluye lo siguiente:

*"Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con las opiniones técnicas emitidas por la **Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria** y la Dirección General de Personal de la salud, en opinión de esta Oficina General el Proyecto de Ley N°2163/2021-CR, Ley que propone incorporar*



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2163/2021-CR LEY QUE INCORPORA EL INCISO L, EN EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY 23536, LEY QUE REGULA EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, INCORPORANDO AL INGENIERO AMBIENTAL COMO PROFESIONAL DE LA SALUD.

*el inciso l, en el artículo 6 de la Ley N° 23536, Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, incorporando al ingeniero ambiental como profesional de la salud, **no resulta viable.***

La Dirección de Planificación del Personal de la Salud, con fecha 3 de marzo de 2023, emite el Informe N°D000009-2023-DIGEP-DIPLAN-TGB-MINSA, el mismo que concluye de la manera siguiente:

"Esta Dirección General ratifica el contenido y la opinión desarrollada en el Informe N°403-2022-DIPLAN-DIGEP/MINSA, de fecha 18 de julio de 2022 (Exp.22-092215-001)"

*Del análisis complementario desarrollado en el numeral II del presente informe, se concluye que el proyecto de Ley N°2163/2021-CR **no es viable su aprobación***

La Dirección de Planificación del Personal de la Salud, con fecha 18 de julio de 2022, emite el Informe N°403-403-2022-DIPLAN-DIGEP/MINSA, el mismo que concluye de la manera siguiente:

*"Del análisis complementario desarrollado en el numeral II del presente informe, se concluye que todos los artículos, la Disposición Transitoria y Final del proyecto de Ley N°2163/2021-CR **no es viable su aprobación**"*

Se recomienda remitir el presente Informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su trámite correspondiente".

7. **Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo: Mediante oficio N°0953-2022-MTPE/1**, de fecha 9 de setiembre de 2022, el ministro de Trabajo y Promoción de Empleo, traslada el Informe N°0697-2022-MTPE/4/8, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 23 de agosto de 2022, el mismo que concluye y recomienda lo siguiente:

"Por lo expuesto, estando a lo señalado precedentemente, corresponde poner en conocimiento de la Comisión de Salud y población del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros, lo señalado en el presente informe para las consideraciones respectivas.

*Teniendo en cuenta el contenido del Proyecto de Ley N°2163/2021-CR, Ley que incorpora el inciso l) en el artículo 6, de la Ley N°23536, Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, incorporando al ingeniero ambiental como profesional de la salud, y lo señalado por la Dirección de Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo en el documento de la referencia d), lo cual se detalla en el numeral 4.1 del presente informe, **se sugiere tener en consideración la opinión que el Ministro de Salud y la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, pudieran emitir sobre el particular**".*



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2163/2021-CR LEY QUE INCORPORA EL INCISO L, EN EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY 23536, LEY QUE REGULA EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, INCORPORANDO AL INGENIERO AMBIENTAL COMO PROFESIONAL DE LA SALUD.

El Informe N°258-2022-MTPE/2/14.1 de la Dirección Normativa de Trabajo, de fecha 8 de julio de 2022, concluye de la manera siguiente:

*"Esta Dirección de Normativa de Trabajo no es competente para pronunciarse sobre la materia del Proyecto de Ley N°2163/2021-CR. Sin perjuicio de ello, en el **numeral 4.5** del presente informe, esta dirección realiza algunos apuntes sobre la materia regulada por el proyecto legislativo, que a continuación detallo.*

Numeral 4.5. - Sin perjuicio de lo señalado, consideramos que el legislador podría sustentar su propuesta en el derecho al trabajo (en su aspecto relativo al acceso al empleo) y la libertad de trabajo, los mismos que se encuentran reconocidos en los artículos 22 y 59 de la constitución respectivamente. Ello en la medida que, a través de la propuesta legislativa, se estaría generando un nuevo espacio laboral para tales profesionales. En tal sentido, resulta importante que el legislador integre este análisis en su propuesta, debido a que no se observa dicha referencia con la exposición de motivos"

En la Hoja de Elevación N°0558-2022-MTPE/3/17, de fecha 4 de julio del 2022, la directora general de Promoción del Empleo del Ministerio de Trabajo señala lo siguiente:

"Al respecto, en el marco del numeral 6.9. de la Directiva General N°001-2019-MTPE/4/9 (...) **NO SOMOS COMPETENTES** para emitir opinión."

La Hoja de Elevación N°0215-2022-MTPE/3/18, de fecha 11 de julio de 2022, el director general del Servicio Nacional del Empleo, señala lo siguiente:

*"En ese contexto referimos que dichos tópicos no se encuentran relacionados o vinculados a las materias de competencia de la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N°308-2019-TR, por lo que al no ser competente sobre la materia desarrollada en el citado Proyecto de Ley, **no le corresponde a esta dirección general, emitir opinión sobre el mencionado Proyecto de Ley por no ser competentes**".*

La Hoja de Elevación N°0243-2022-MTPE/3/19, de fecha 4 de julio de 2022, la directora general de Normalización, Formación para el Empleo, señala lo siguiente:

*"En ese sentido, se evidencia que dichos tópicos no se encuentran relacionados o vinculados a las materias de competencia de la Dirección de Formación para el Empleo y Capacitación Laboral, ni en la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N°308-2019-TR, por lo que al no ser competentes sobre la materia desarrollada en el citado Proyecto de Ley, **no le corresponde a la Dirección General de***



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2163/2021-CR LEY QUE INCORPORA EL INCISO L, EN EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY 23536, LEY QUE REGULA EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, INCORPORANDO AL INGENIERO AMBIENTAL COMO PROFESIONAL DE LA SALUD.

Normalización Formación para el Empleo y Certificación de Competencias Laborales, emitir opinión sobre el mencionado Proyecto de Ley".

8. **Presidencia del Consejo de Ministros:** Mediante oficio N° D002303-2022-PCM-SC, de fecha 14 de setiembre del 2022, la Secretaria de General de la Presidencia de Consejo de Ministros, remite el Informe N°D001330-2022-PCM-OGAJ, de fecha 14 de setiembre de 2022, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que menciona lo siguiente:

*"En atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera **no viable** el Proyecto de Ley N°2163/2022-CR, Ley que incorpora el inciso l, en el artículo 6, de la Ley N° 23536, Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, incorporando al ingeniero ambiental como profesional de la salud".*

9. **Opiniones Ciudadanas:** Al 17 de octubre de 2023 se registra 87 opiniones ciudadanas del proyecto de ley 2163/2021-CR, en el siguiente link, <https://bit.ly/3Mh0lt6> del portal institucional del Congreso de la República, de acuerdo al detalle siguiente: 81 opiniones a favor, 3 opiniones en contra y 3 opiniones de propuesta alternativa.

IV. MARCO NORMATIVO.

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Reglamento del Congreso de la República.
- c. Ley 23536, Ley de Trabajo y la Carrera de los Profesionales de la Salud.
- d. Ley 26842, Ley General de Salud.
- e. Ley 27314, Ley de Gestión Integral de los Residuos Sólidos.
- f. Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- g. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- h. Ley 29325, Ley de Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- i. Decreto Legislativo 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de salud y su Reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Definición de Ingeniería Ambiental:

Según la definición de la Universidad San Ignacio de Loyola, "la carrera de Ingeniería Ambiental está dedicada a **formar a los profesionales que ayudarán a la sociedad a enfrentar los desafíos de las limitaciones de recursos globales y los impactos ambientales humanos.** De esta manera, los estudiantes están



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2163/2021-CR LEY QUE INCORPORA EL INCISO L, EN EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY 23536, LEY QUE REGULA EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, INCORPORANDO AL INGENIERO AMBIENTAL COMO PROFESIONAL DE LA SALUD.

preparados para un puesto profesional en consultoría de ingeniería, agencias gubernamentales, organizaciones humanitarias y mucho más (...)”².

Así mismo, la **Universidad Nacional Mayor de San Marcos**, dentro del perfil de egresado de la carrera de Ingeniería Ambiental señala lo siguiente:

“Competencias específicas:

- **Identificar, prevenir, controlar y reducir o mitigar los impactos ambientales previsibles**, así como los riesgos ambientales, aplicando la política nacional del ambiente, los instrumentos y sistemas de gestión ambiental.
- **Implementar sistemas de tratamiento de residuos, efluentes, emisiones y diversas técnicas de control ambiental**”³.

A su turno, la **Universidad Peruana Cayetano Heredia**, respecto del campo profesional de esta carrera profesional señala lo siguiente:

- “Consultoría ambiental
- En áreas de medio ambiente de industrias extractivas
- Remediación y bioingeniería
- En áreas de Seguridad, Salud y Medio Ambiente de industrias diversas
- Investigación ambiental
- En las ONG ligadas al tema ambiental
- Instituciones del Estado que regulan el tema ambiental
- En áreas de sostenibilidad de diversas empresas
- Emprendimientos ambientales”⁴.

La **Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)** sobre las competencias profesionales de la carrera de ingeniería ambiental señala que: “El Ingeniero Ambiental, tiene la capacidad de usar los instrumentos de gestión ambiental como los estudios de impacto ambiental, declaraciones ambientales preliminares y programas de adecuación medio ambiental para determinar los impactos ambientales pasados, presentes y futuros en las diferentes actividades humanas que originan contaminación y deterioro ambiental.

Asimismo, el Ingeniero Ambiental es el profesional indicado para identificar los niveles de contaminación ambiental y a su vez proponer alternativas de solución tanto a nivel normativo como a nivel técnico en los diversos sectores económicos y productivos del país”⁵.

² <https://blogs.usil.edu.pe/facultad-ingenieria/ingenieria-ambiental/de-que-se-trata-la-carrera-de-ingenieria-ambiental>

³ https://figmmg.unmsm.edu.pe/?page_id=6176

⁴ <https://drive.google.com/file/d/1hVwFH80jyKBldpt-2vwzPRjUy4sD-x5r/preview>

⁵ <https://acreditacion.uni.edu.pe/es/cee/>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2163/2021-CR LEY QUE INCORPORA EL INCISO L, EN EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY 23536, LEY QUE REGULA EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, INCORPORANDO AL INGENIERO AMBIENTAL COMO PROFESIONAL DE LA SALUD.

5.2 La opinión del Ministerio de Salud:

Mediante oficio D001833-2023-SG-MINSA del 20 de mayo de 2023, el MINSA sustenta de la siguiente manera **su opinión en contra de la aprobación de la iniciativa:**

"(...) el Instituto Nacional de Estadística e Informática, elaboró el documento denominado Clasificador Nacional de Ocupaciones 2015, tomando en consideración la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), establecida por la Organización Internacional del Trabajo - OIT; de ambas clasificaciones (nacional e internacional) se verifica que el profesional de ingeniería ambiental, no forma parte de las profesiones de las Ciencias Biológicas, la Medicina, la Salud y otros profesionales de la salud".

"(...) la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, en su numeral 4.12 del Informe N° 895-2022-SUNEDU-03-06, señala que de los 56 programas de Ingeniería Ambiental en todo el país, prestado por 45 universidades (entre públicas y privadas), ninguno de estos programas forma parte de las facultades de Medicina Humana, Medicina Veterinaria o Ciencias de la Salud; por el contrario, forman parte de las facultades de Ingeniería, Ciencias, Ecología, entre otras afines; además según su numeral 4.13 señala que de los 56 programas de Ingeniería Ambiental en todo el país, sólo 23 programas de Ingeniería Ambiental tienen entre su malla un (1) solo curso vinculado a algún campo de la salud (como Toxicología, Seguridad y Salud Ocupacional, Salud Ambiental, Microbiología Ambiental, entre otros), mientras que únicamente un (1) programa de Ingeniería Ambiental tiene entre su malla dos (2) cursos vinculados a algún campo de la salud. Concluyendo en su numeral 4.14. que, en virtud de la información señalada, no sería posible concluir que los profesionales de los programas de Ingeniería Ambiental recibirían, en el Perú, formación vinculada a la prestación de los servicios de salud".

Como se puede apreciar esta carrera de la rama de la Ingeniería si bien contribuye profesionalmente en atender aspectos que impactan directamente en el medio ambiente, y que podrían impactar en la salud en general, no desarrolla dentro de su perfil formativo las habilidades y competencias propias de las carreras de ciencias de la salud. Para mayor alcance, en las universidades esta carrera pertenece a la facultad de ingeniería y no a las de ciencias de la salud.

Así mismo, en la opinión técnica del MINSA se menciona que:

"Sobre el particular, el artículo 3 del Reglamento de la Ley 23536, **Ley de trabajo y carrera de los profesionales de la salud**, aprobado por Decreto Supremo 0019-83-PCM, modificado por el Decreto Supremo 024-83-PCM, define a las actividades finales, intermedias y de apoyo de la siguiente manera:

Artículo 3.- Para la aplicación del Artículo 2 de la Ley, debe entenderse como:





Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2023 10:38:24-0500

CONGRESO
de la
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Idarleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2023 16:30:37-0500

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2163/2021-CR LEY QUE INCORPORA EL INCISO L, EN EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY 23536, LEY QUE REGULA EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, INCORPORANDO AL INGENIERO AMBIENTAL COMO PROFESIONAL DE LA SALUD.

- Actividades Finales. - A las que desempeñan los profesionales que satisfacen directamente la demanda del consultante brindándole atención integral en el diagnóstico, tratamiento y/o recuperación de la salud, bajo la forma de consulta médica, hospitalaria, de urgencia, atención odontológica, gineco-obstétrica farmacológica y saneamiento ambiental.
- Actividades Intermedias. - A las que desempeñan los profesionales que complementan la atención integral del paciente, brindando los elementos y/o cuidados necesarios para su tratamiento y recuperación, el conocimiento, orientación y dominio de sus problemas emocionales.
- Actividades de Apoyo. - A las que desempeñan los profesionales que trabajando en equipo desarrollan acciones, orientadas a la protección y promoción de la salud, coadyuvando a su conservación y/o recuperación, tanto de la persona, la familia o la comunidad a través de la investigación, o el servicio social.

3.13 En concordancia con la evaluación técnica formulada por la DIGEP, puede concluirse que el ingeniero ambiental no realiza actividades finales (atención integral en el diagnóstico, tratamiento y/o recuperación de la salud), intermedias (complementan la atención integral del paciente) ni de apoyo (protección y promoción de la salud) en los establecimientos de salud en los términos señalados por la norma antes citada, en consecuencia, no correspondería disponer su incorporación dentro de los alcances de la Ley N° 23536.

3.14 En ese sentido, dado que no corresponde modificar el artículo 6 de la Ley N° 23536 para incluir al ingeniero ambiental, tampoco correspondería autorizar el cambio de cargo o de grupo ocupacional del referido profesional, en los términos propuesto por el artículo 4 del proyecto de ley, ni tampoco exonerar del SERUMS a aquellos profesionales en ingeniería ambiental que vienen realizando labores de la carrera en un plazo mayor a un año a que alude la Única Disposición Transitoria del proyecto de ley."

Las opiniones técnicas recibidas de las instituciones competentes que han emitido opinión sobre el proyecto de ley 2163/2021-CR, sobre todo la del ente rector en salud que es el MINSA, han precisado que el proyecto no resulta viable. Complementariamente, la Comisión considera relevante lo que establece la Organización Internacional del Trabajo, que solo contempla 11 carreras profesionales de la salud, dentro de las cuales no se incluye a la de Ingeniería Ambiental, por lo que concluimos en la improcedencia de incluir a los ingenieros ambientales dentro de los profesionales de la salud.



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 11:05:06-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 11:46:38-0500

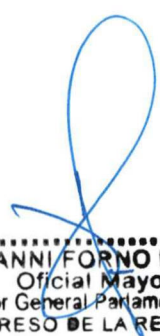


Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 10:40:28-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 4 de septiembre de 2023

Con conocimiento del Consejo Directivo,
pase al archivo.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 18:28:07-0500

CONGRESO
de la
REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 15:39:25-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 10:54:15-0500

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2163/2021-CR LEY QUE INCORPORA EL INCISO L, EN EL ARTÍCULO 6, DE LA LEY 23536, LEY QUE REGULA EL TRABAJO Y LA CARRERA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD, INCORPORANDO AL INGENIERO AMBIENTAL COMO PROFESIONAL DE LA SALUD.

VI. CONCLUSIÓN



Firmado digitalmente por:
PORTALINO VILLALBA Cesar
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 11:26:44-0500

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la no aprobación del proyecto de ley 2163/2021-CR, y su consecuente envío a la Comisión de Salud y Población.



Firmado digitalmente por:
PORTALINO VILLALBA Cesar
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/11/2023 10:32:08-0500

Lima, 7 de noviembre de 2023.

Dese cuenta.

Sala "Carlos Torres y Torres Lara" - Plataforma Microsoft Teams.



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 18:38:06-0500

NELCY HEIDINGER BALLESTEROS
Presidenta
Comisión de Salud y Población



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 10:24:28-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 16:16:35-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nely Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 10:44:15-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/11/2023 09:16:55-0500

Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 09:48:16-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2023 11:06:11-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 10:10:11-0500